

RESOLUCION SEM-1900-926  
NOVIEMBRE 12 DE 2024

**POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN SEM-1900-657 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2024,  
DONDE SE ESTABLECE EL CALENDARIO ACADEMICO A, AÑO 2025 PARA LOS  
ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE  
BUGA QUE PRESTAN EL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN  
PREESCOLAR, BÁSICA, MEDIA, EDUCACIÓN DE ADULTOS Y SE DICTAN OTRAS  
DISPOSICIONES**

El Secretario de Educación Municipal, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el Decreto Único 1075 de 2015, Artículo 151 de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, Artículo 6 de la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001, Circular 035 del 2024, Resolución N° 2756 del 03 de diciembre de 2002, demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO QUE:**

Por Resolución del Ministerio de Educación Nacional No. 2756 de diciembre 03 de 2002, fue certificado el Municipio de Guadalajara de Buga, otorgándole competencias al mismo como parte de la descentralización educativa, para dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de educación preescolar, básica y media técnica o académica, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad en los términos definidos en el Artículo 07 de la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001.

La Ley 115 de 1994, en su Artículo 153 establece que "administrar la educación en los municipios, es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo".

De acuerdo al Artículo 86 de la Ley 115 del 08 de febrero de 1994, "los Calendarios Académicos tendrán la flexibilidad necesaria para adaptarse a las condiciones económicas regionales y a las tradiciones de las instituciones educativas.

El Artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015 establece que las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el **CALENDARIO ACADEMICO** para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, fijando las fechas precisas de iniciación y finalización de las actividades para estudiantes: Cuarenta (40) semanas de trabajo académico distribuidas en dos (2) periodos semestrales y doce (12) semanas de receso estudiantil. Las actividades para docentes y directivos docentes son cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes distribuidas en dos (2) periodos semestrales, cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional y siete (7) semanas de vacaciones.

El Artículo 2.4.3.4.2 del Decreto 1075, establece que "la competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios".

El Artículo 2.3.3.1.11.1 del Decreto 1075 de 2015 establece: "los establecimientos de educación preescolar, básica y media incorporarán en su calendario académico cinco (5) días de receso estudiantil, en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el Descubrimiento de América." "Esta semana de receso estudiantil no modifica el tiempo de clase que deban dedicar los establecimientos educativos al desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales establecidas en la Ley 115 de 1994 y en su reglamentación".

De acuerdo a la Directiva Ministerial No. 15 del 21 de Agosto de 2009, "para los establecimientos educativos de carácter no oficial actualmente solo está establecido como receso estudiantil obligatorio el determinado en el Artículo 01 del Decreto 1373 de 2007: cinco (05) días en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el Descubrimiento de América. Las demás fechas de receso de los mencionados establecimientos deben ser definidas por éstos en ejercicio responsable de su autonomía".

RESOLUCION SEM-1900-926  
NOVIEMBRE 12 DE 2024

**POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN SEM-1900-657 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2024, DONDE SE ESTABLECE EL CALENDARIO ACADEMICO A, AÑO 2025 PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA QUE PRESTAN EL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA, MEDIA, EDUCACIÓN DE ADULTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

La Sección 3, Capítulo 3, Título 3, Parte 3 del Decreto Nacional 1075 de 2015 reglamenta la evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes de los niveles de educación básica y media y establece en el numeral 8 de su Artículo 2.3.3.3.4. que el sistema institucional de evaluación debe contemplar la periodicidad de entrega de informes a los padres de familia; ajustándose a los periodos definidos en el calendario académico".

La Directiva Ministerial 02 de Enero 26 de 2012, establece las competencias de los rectores y directores rurales, señalando en el numeral 5 lo siguiente: "Adoptar o definir un plan de trabajo para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo, para ser ejecutado durante las cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional, de manera presencial y durante toda la jornada laboral".

La Directiva 16 del 12 de junio de 2013 expedida por el Ministerio de Educación Nacional brinda criterios orientadores para la definición de la Jornada Laboral y los permisos remunerados de los educadores a tener en cuenta en la presente Resolución.

El Artículo 2.3.3.5.3.4.4 del Decreto 1075 de 2015, establece que la educación básica formal para adultos se desarrollará en 4 ciclos lectivos especiales integrados, cada uno de 40 semanas de duración mínima, distribuidas en los periodos que disponga el proyecto educativo institucional," de igual manera dispone en su Artículo 23 que, "El ciclo lectivo especial integrado de la educación media académica corresponde a un grado de la educación media formal regular y tendrá una duración de 22 semanas lectivas".

La **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL** de Guadalajara de Buga, mediante la **RESOLUCIÓN SEM-1900-831 DE 17 DE OCTUBRE DE 2023**, estableció el Calendario Académico escolar para el año 2024, para las instituciones educativas oficiales de educación formal regular y de adultos, el cual inicio el 08 de enero de 2024 y finalizará el día 05 de enero de 2025.

La **CIRCULAR No. 035 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2024** del Ministerio de Educación establece las "orientaciones para la elaboración del Calendario Académico Vigencia 2025".

El numeral 04 de la **CIRCULAR No. 035 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2024**, establece que "La fecha de inicio del Calendario Académico de la Vigencia 2025 debe ser consecutiva a la fecha de terminación del Calendario Académico 2024, bajo el entendido que el año académico contempla 52 semanas calendario.

El numeral 05 de la **CIRCULAR No. 035 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2024**, establece: El concepto de "Semana" al que hace referencia el artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 de 2015, relacionado con el calendario académico, corresponde a la serie de "siete días naturales consecutivos, de lunes a domingo". Por lo tanto, el trabajo académico, las semanas de desarrollo institucional, las vacaciones y el receso estudiantil, deben planearse y fijarse en "Semanas" como textualmente lo indica la norma mencionada y no de manera fraccionada, esto es, en días pertenecientes a diferentes semanas.

La Jornada de Excelencia educativa (Día E) establecida en el artículo 2.3.8.3.1 del Decreto 1075 de 2015, se realiza en la fecha que el Ministerio de Educación Nacional establezca para cada anualidad.

Por un error involuntario de digitación y en coherencia con la normatividad vigente, la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL** solicitó autorización al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - MEN** para realizar una **MODIFICACIÓN** del **ARTÍCULO CUARTO "Semanas lectivas"**, de la **RESOLUCIÓN SEM-1900-657 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2024**, la cual fue concedida mediante comunicación con radicado Nro. **2024-EE-318316 del 12 de noviembre del 2024**, por medio de la

**RESOLUCION SEM-1900-926  
NOVIEMBRE 12 DE 2024**

**POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN SEM-1900-657 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2024,  
DONDE SE ESTABLECE EL CALENDARIO ACADEMICO A, AÑO 2025 PARA LOS  
ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE  
BUGA QUE PRESTAN EL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN  
PREESCOLAR, BÁSICA, MEDIA, EDUCACIÓN DE ADULTOS Y SE DICTAN OTRAS  
DISPOSICIONES**

cual se establece el calendario académico A, año 2025 para los establecimientos educativos oficiales del municipio de Guadalajara de Buga que prestan el servicio público educativo en los niveles de educación preescolar, básica, media, educación de adultos y se dictan otras disposiciones.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Fijar el **CALENDARIO ACADÉMICO A, AÑO 2025**, para los Establecimientos Educativos Oficiales que presten el Servicio Público Educativo en los Niveles de Educación Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos en el municipio de Guadalajara de Buga.

**ARTICULO SEGUNDO.** Determinar como fecha de iniciación del **AÑO LECTIVO 2025** para el municipio de Guadalajara de Buga, el día **SEIS (06) DE ENERO DEL AÑO 2025** y su finalización el día **CUATRO (04) DE ENERO DEL AÑO 2026**.

**ARTÍCULO TERCERO.** Actividades de Desarrollo Institucional: Los directivos docentes y docentes de las instituciones educativas oficiales, además de las **CUARENTA (40) SEMANAS** de labor académica con estudiantes, dedicarán **CINCO (05) SEMANAS DE DESARROLLO INSTITUCIONAL** del año lectivo 2025 durante toda la jornada escolar a la formulación, desarrollo, evaluación, revisión o ajustes del Proyecto Educativo Institucional; a la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudios, a la investigación y actualización pedagógica; al ejercicio de la autoevaluación institucional y formulación del plan de mejoramiento; y a otras actividades de coordinación con organismos o instituciones que incidan directamente o indirectamente en la prestación del servicio educativo y a actividades programadas por la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL** de Guadalajara de Buga.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los Rectores deberán radicar ante la Subsecretaría de Calidad Educativa a través del Sistema de Atención al Ciudadano - SAC, por medio del enlace [https://sac2.gestionsecretariasdeeducacion.gov.co/app\\_Login/?sec=14](https://sac2.gestionsecretariasdeeducacion.gov.co/app_Login/?sec=14), por lo menos con un mes de anticipación al inicio de cada semana el plan de actividades de desarrollo institucional y los resultados deberán ser radicados al mismo enlace, una vez terminadas las actividades realizadas en cada semana.

Las semanas de desarrollo institucional se cumplirán de la siguiente manera:

| <b>SEMANA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL</b> | <b>DURACIÓN</b>          |
|-------------------------------------------|--------------------------|
| Del 06 de Enero al 19 de Enero 2025       | Dos (02) semanas         |
| Del 14 de Abril al 20 de Abril 2025       | Una (01) semana          |
| Del 06 de Octubre al 12 de Octubre 2025   | Una (01) semana          |
| Del 01 de Diciembre al 07 Diciembre 2025  | Una (01) semana          |
| <b>TOTAL</b>                              | <b>CINCO (5) SEMANAS</b> |

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Las semanas de desarrollo institucional se realizarán cumpliendo la jornada laboral conforme lo establecido en la Parte 4, Título 3, Capítulo 3, Artículo 2.4.3.2.4 del Decreto 1075 de 2015.

**PARAGRAFO TERCERO:** Los Rectores de las Instituciones Educativas realizarán la programación del DIA E por la EXCELENCIA EDUCATIVA en la fecha que estipule el Ministerio de Educación Nacional.

RESOLUCION SEM-1900-926  
NOVIEMBRE 12 DE 2024

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN SEM-1900-657 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2024, DONDE SE ESTABLECE EL CALENDARIO ACADEMICO A, AÑO 2025 PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA QUE PRESTAN EL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA, MEDIA, EDUCACIÓN DE ADULTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO CUARTO. Semanas lectivas. Durante el año lectivo 2025 se desarrollarán en Cuarenta (40) semanas lectivas, distribuidos así:

| SEMANAS LECTIVAS SEMESTRALES 2025 | SEMANAS LECTIVAS                          | TOTAL, SEMANAS               |
|-----------------------------------|-------------------------------------------|------------------------------|
| Primer Periodo Semestral          | 20 de Enero de 2025 al 13 de Abril 2025   | Doce (12) semanas            |
|                                   | 21 de Abril de 2025 al 29 de Junio 2025   | Diez (10) semanas            |
| Segundo Periodo Semestral         | 21 de Julio de 2025 al 05 de Octubre 2025 | Once (11) semanas            |
|                                   | 13 de Octubre al 30 de Noviembre 2025     | Siete (07) semanas           |
| <b>TOTAL</b>                      | <b>SEMANAS LECTIVAS</b>                   | <b>CUARENTA (40) SEMANAS</b> |

ARTÍCULO QUINTO. Receso Estudiantil. Los educandos disfrutarán el receso estudiantil de Doce (12) semanas distribuidas así:

| RECESO ESTUDIANTIL                          | DURACIÓN                 |
|---------------------------------------------|--------------------------|
| Del 06 de Enero 2025 al 19 de Enero 2025    | Dos (02) semanas         |
| Del 14 de Abril al 20 de Abril 2025         | Una (01) semana          |
| Del 30 de Junio al 20 de Julio 2025         | Tres (03) semanas        |
| Del 06 de Octubre al 12 de Octubre 2025     | Una (01) semana          |
| Del 01 de Diciembre al 07 de Diciembre 2025 | Una (01) semana          |
| Del 08 de Diciembre al 04 Enero 2026        | Cuatro (04) semanas      |
| <b>TOTAL</b>                                | <b>DOCE (12) SEMANAS</b> |

PARÁGRAFO PRIMERO: Una de estas semanas corresponde a la semana de Receso Estudiantil del mes de Octubre inmediatamente anterior al día feriado en el que se conmemora el Descubrimiento de América, conforme lo establecido por los Artículos 2.3.3.1.11.1 y 2.3.3.1.11.2 del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO. VACACIONES DE DOCENTES Y DE DIRECTIVOS DOCENTES: En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 de 2015, las vacaciones de los directivos docentes y docentes del municipio de Guadalajara de Buga, disfrutaran de siete (07) semanas, divididas así:

| VACACIONES DIRECTIVOS DOCENTES           | DURACIÓN                 |
|------------------------------------------|--------------------------|
| Del 30 de Junio 2025 al 20 de Julio 2025 | Tres (03) semanas        |
| Del 08 de Diciembre al 04 de Enero 2026  | Cuatro (04) semanas      |
| <b>TOTAL</b>                             | <b>SIETE (7) SEMANAS</b> |

RESOLUCION SEM-1900-926  
NOVIEMBRE 12 DE 2024

**POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN SEM-1900-657 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2024, DONDE SE ESTABLECE EL CALENDARIO ACADEMICO A, AÑO 2025 PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA QUE PRESTAN EL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA, MEDIA, EDUCACIÓN DE ADULTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**ARTICULO SEPTIMO: MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO ACADÉMICO.** Conforme a lo establecido en el Decreto Único 1075 de 2015, la competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional. Cualquier modificación del calendario deberá ser solicitada previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, ante el Ministerio de Educación Nacional; salvo cuando sobrevenga hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente territorial certificada podrá realizar los ajustes al calendario académico que sean necesarios. En consecuencia, ni las entidades territoriales, ni los Consejos Directivos, ni los rectores, son competentes para autorizar modificaciones y variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.

En caso de que la Entidad Territorial Certificada en Educación se vea afectada por fenómenos amenazantes de origen natural, de orden geológico, hidrometeorológico, climático, biológico, socio-natural, psicosocial y antrópicos no intencionales, con el propósito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de los miembros de la comunidad educativa y de los actores del sector educativo, dentro de la Gestión Integral del Riesgo Escolar (GIRE) se acuerda que, para el manejo de desastres, en el marco de la circular 19 del 25 de julio del 2022 del Ministerio de Educación Nacional, si se requiere, entre otros es posible realizar modificaciones en el calendario académico; para este fin se requiere que la Entidad Territorial Certificada en Educación realice previamente la declaratoria de emergencia; en este contexto, no se requiere aprobación del Ministerio de Educación Nacional, pero deberá enviar copia de la resolución modificatoria dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.

**ARTICULO OCTAVO: ACTIVIDADES DE APOYO PEDAGÓGICO.** Las actividades grupales o individuales que organice la institución educativa para estudiantes que requieran apoyo especial para superar las insuficiencias en la consecución de competencias educativas es un componente esencial de las actividades pedagógicas ordinarias. Por lo tanto, no se podrá programar semanas específicas que afecten la permanencia de todos los estudiantes en la institución, en consecuencia, la totalidad de los estudiantes deberán permanecer y cumplir con el calendario académico.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Los rectores de las instituciones educativas no podrán programar eventos que paralicen el normal funcionamiento del Calendario Académico.

**ARTICULO NOVENO: ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PRIVADOS.** Los Establecimientos Educativos Privados con Calendario A, y B legalmente autorizados para prestar el servicio educativo en la Educación Formal y en cualquiera de sus Ciclos y Niveles, deberán adoptar las medidas administrativas necesarias para organizar los respectivos Calendarios Académicos que den cumplimiento al Artículo 86 de la Ley 115 de 1994, el cual establece periodos anuales de cuarenta (40) semanas o semestrales de veinte (20) semanas de duración mínima; El único receso estudiantil de carácter obligatorio para los establecimientos educativos privados es el determinado en el Artículo 2.3.3.1.11.1. Del Decreto Nacional 1075 de 2015 y Directiva Ministerial No. 15 del 21 de Agosto de 2009, los demás periodos de receso estudiantil serán definidos por los Establecimientos Educativos Privados en ejercicio responsable de su autonomía.

**ARTICULO DECIMO:** Los establecimientos educativos que ofrecen Educación Formal de Adultos, organizarán su calendario académico de acuerdo con lo planeado en su Proyecto Educativo Institucional - PEI con lo dispuesto en la presente Resolución y en todo caso, respetando los lineamientos establecidos en

**Dirección: Carrera 12 No. 4<sup>sur</sup> -95 Teléfono 602-2377000**

[www.guadajaradebuga-valle.gov.co](http://www.guadajaradebuga-valle.gov.co)  [alcaldiaBuga](https://www.facebook.com/alcaldiaBuga)  [alcaldiaBuga](https://twitter.com/alcaldiaBuga)  [alcaldiaBuga](https://www.instagram.com/alcaldiaBuga)

 [educacion@guadajaradebuga-valle.gov.co](mailto:educacion@guadajaradebuga-valle.gov.co)  [sac.sem.2024@gmail.com](mailto:sac.sem.2024@gmail.com)

RESOLUCION SEM-1900-926  
NOVIEMBRE 12 DE 2024

**POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN SEM-1900-657 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2024, DONDE SE ESTABLECE EL CALENDARIO ACADEMICO A, AÑO 2025 PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA QUE PRESTAN EL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA, MEDIA, EDUCACIÓN DE ADULTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

la sección 3. Educación de adultos del Decreto 1075 de 2015. En los Ciclos Lectivos Especiales Integrados - CLEI correspondientes a la educación básica (CLEI I al IV) se sujetarán a los tiempos establecidos en la presente Resolución para la educación formal regular, mientras que en aquellos donde se desarrolle el nivel de educación media (CLEI V y VI), ajustarán las cuatro (04) semanas adicionales que ordena la norma, iniciando en la primera semana de desarrollo institucional y desarrollando actividades académicas con los estudiantes.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La intensidad horaria semanal en la modalidad presencial por cada CLEI como mínimo debe ser de 20 horas semanales.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La intensidad horaria semanal en la modalidad semipresencial por cada CLEI debe ser de más de 10 horas semanales por ciclo.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Los programas de educación con modelos y estrategias educativas flexibles para población vulnerable (adolescentes, jóvenes y adultos) deberán cumplirse en el año 2025 con sujeción a los derechos constitucionales, a los tiempos de las semanas lectivas del calendario regular y a los tiempos del periodo vacacional de los docentes.

**ARTICULO ONCE: ADOPCIÓN DEL CALENDARIO INSTITUCIONAL:** El rector de la institución educativa adoptará mediante resolución el Calendario Académico del año lectivo 2025, lo difundirá en la comunidad educativa y será objeto de verificación en el Plan Operativo Anual de Inspección y Vigilancia - POAIV 2025.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las instituciones educativas que adelanten trabajos de ampliación o reforzamiento estructural de la planta física que afecte el desarrollo normal de la programación escolar deberán informar dicha circunstancia a la Secretaría de Educación por lo menos con un (1) mes de anticipación, con el fin de solicitar al Ministerio de Educación la correspondiente modificación del calendario escolar.

**ARTÍCULO DOCE: ACTIVIDADES DE APOYO A ESTUDIANTES:** Las instituciones no podrán organizar actividades individuales o grupales que afecten la permanencia total de los estudiantes en la institución educativa durante las semanas lectivas dispuestas en el **ARTÍCULO CUARTO** de la presente Resolución en cumplimiento estricto del Calendario Académico.

**ARTÍCULO TRECE: DISTRIBUCIÓN DE TIEMPOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS.** De acuerdo con lo establecido en el Título 3, Parte 4 del Decreto 1075 de 2015, y en el numeral 10 de la Ley 715 de 2001, el rector o rectora por medio de resolución rectoral, señalará el tiempo semanal que dedicará cada docente al cumplimiento de la correspondiente asignación académica en cumplimiento de los términos establecidos en los artículos 2.4.3.2.4 y 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los rectores y rectoras, además de las responsabilidades establecidas en el Artículo 10 de la Ley 715 de 2001, en el Título 3, Parte 4 del Decreto 1075 de 2015 y en la presente Resolución, deberán publicar una vez cada semestre en lugares públicos del establecimiento educativo y comunicarán por escrito a los padres de familia el personal docente a cargo de cada área o asignatura, los horarios y la asignación académica, responsabilidades que corresponden a cada docente, directivo docente y personal administrativo, de conformidad con lo establecido en el numeral 10.17 del Artículo 10 de la Ley 715 de 2001. Además, presentarán al Consejo Directivo informes bimestrales sobre el Desarrollo del Calendario Académico.

**ARTÍCULO CATORCE:** Las conmemoraciones, estímulos y reconocimientos a los docentes, directivos docentes estarán sujetos a lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.3.8.1.1 del Decreto 1075 de 2015 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación.

**RESOLUCION SEM-1900-926  
NOVIEMBRE 12 DE 2024**

**POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN SEM-1900-657 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2024,  
DONDE SE ESTABLECE EL CALENDARIO ACADEMICO A, AÑO 2025 PARA LOS  
ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE  
BUGA QUE PRESTAN EL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN  
PREESCOLAR, BÁSICA, MEDIA, EDUCACIÓN DE ADULTOS Y SE DICTAN OTRAS  
DISPOSICIONES**

**ARTÍCULO QUINCE:** Remitir copia del presente acto administrativo a la subdirección de fomento de competencias del Ministerio de Educación Nacional.

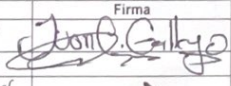
**ARTÍCULO DIECISÉIS: CONTROL Y VIGILANCIA.** El control sobre la aplicación del Calendario Académico en los Establecimientos Educativos Oficiales y Privados del municipio de Guadalajara de Buga, lo ejercerá la Secretaría de Educación Municipal.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en el municipio de Guadalajara de Buga (Valle del Cauca), a los doce (12) días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)



**RAUL SALCEDO CARDONA**  
Secretario de Educación Municipal

|                                                                                                                                                                                                                    | Nombre                         | Cargo                             | Firma                                                                                |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|-----------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Elaboró:</b>                                                                                                                                                                                                    | Juan Camilo Gallego Franco     | Profesional Universitario - SEM   |  |
| <b>Revisó:</b>                                                                                                                                                                                                     | Jorge Hernán Izquierdo Naranjo | Líder Calidad Educativa - SEM     |                                                                                      |
| <b>Aprobó:</b>                                                                                                                                                                                                     | Raúl Salcedo Cardona           | Secretario de Educación Municipal |                                                                                      |
|                                                                                                                                                                                                                    | Leidy Alejandra Giraldo Díaz   | Asesora Jurídica - SEM            |                                                                                      |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. |                                |                                   |                                                                                      |